## ORDENANZA Nº 1226

## VISTO:

La necesidad de determinar las normas aplicables a la instalación de locales o casas de juegos, casinos, etc. y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 613 tiene un Capítulo DE LOS USOS. Analizando el mismo se concluye que en el punto 3.3.3. "Cuadro de Usos" (Pág. 82 a 91) en ninguna parte se consigna Casinos, Video, Póker, Casas de Juegos;

Que si no encontrarse detallados en el citado cuadro pasan a ser usos no consignados, contemplados en el punto 3.2.2.2 pag. 64 que dice: "Los rubros que no estuviesen explícitamente consignados en el cuadro de usos serán clasificados por analogía con otros usos indicados teniendo en cuenta el tipo de actividad que se desarrolla, la modalidad de funcionamiento, etc. En este sentido el Código ordena que las actividades no consignadas sean remitidas al D.E.M. y es el D.E.M. el que evaluará y autorizará o no. En estos casos el D.E.M. remitirá a las áreas técnicas para que analicen con el capítulo primero del Código la viabilidad y envíen al ejecutivo los informes debidamente fundados, para que el mismo aplicando casos particulares apruebe o deniegue por resolución;

Que con respecto a la UBICACIÓN, es importante determinar la ubicación de las actividades de juegos;

Que un casino puede ubicarse en zona de La Olla, ya que ese sector entra dentro del circuito turístico, acompañando a un conjunto: hoteles comercios y otras actividades que hacen al esparcimiento turístico y no en forma aislada en ningún viaducto turístico como Av. Aconquija y/o Presidente Perón. Ubicación UA6.

Que los videos Póker, casas de juego, se deben distribuir en forma controlada, es decir fijar un máximo por zona por reglamentación y de la siguiente manera: 1) En Av. Alfredo Guzmán, en las zonas comerciales de la misma, en Cma (comercio densidad alta) 2) En Camino del Perú en la zona determinada como Cma (comercio densidad alta) 3) En Av. Solano Vera en Cma (comercio densidad alta)

Que con relación a los existentes, es de aplicación el punto 2.1.2.1. DE LOS USOS pág. 30, párrafo 7º USO PROHIBIDO, otorgando un plazo para erradicarse;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Provincial  $N^{\circ}$  822/1 del 19/05/2000,

## EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ESTABLECESE que los juegos de azar (casino, video póker tragamonedas, video dados, máquinas láser o video de carrera de caballos y demás que se realicen mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos y/o de pulso que puedan otorgar premiso y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria) sólo serán permitidas en las zonas designadas por esta ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DESIGNASE zona de Casino la contemplada en la Ordenanza Nº 613: UA6.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNASE zona de video póker, tragamonedas, etc. descriptas en el artículo primero de la presente Ordenanza, a las siguientes: 1) AV. ALFREDO GUZMÁN, Cma (comercio densidad alta) 2) CAMINO DEL PERÚ Cma (comercio densidad alta) 3) AV. SOLANO VERA en Cma (comercio densidad alta)

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: REGLAMENTESE por Decreto LA INSTALACIÓN DE UN MÁXIMO DE CASAS DE JUEGOS DE AZAR POR ZONA.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: INSTRUYASE a la Dirección de Saneamiento y Medio Ambiente de la Municipalidad de Yerba Buena para que todas las solicitudes de Habilitación que se presenten para instalar los locales descriptos en el artículo primero sean remitidos al D.E.M. para su análisis, evaluación y autorización con competencia exclusiva.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE